

## ANEXO

1. En el grupo 3.1 «Metionina» se añade el producto siguiente:

«1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	3.1.4 Concentrado líquido de DL-metionina-sodio técnicamente pura.	$[\text{CH}_3\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{CH}(\text{NH}_2)\text{-COO}] \text{Na}$	-	DL-metionina: Mínimo 40 por 100. Sodio: Mín. 6,2 por 100.	Todas las especies animales.	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: - la mención "concentrado líquido de DL-metionina-sodio". - contenido en DL-metionina. - contenido en humedad.»

2. El texto del punto 4. «Análogos hidroxilados de los aminoácidos», se sustituye por el siguiente:

«1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
4. Análogos hidroxilados de los aminoácidos. 4.1 Análogo hidroxilado de la metionina y sus sales.	4.1.1 Acido DL-2-hidroxi-4-metil-mercaptobutírico. 4.1.2 Sal cálcica del ácido DL-2-hidroxi-4-metil-mercaptobutírico.	$\text{CH}_3\text{-S}(\text{CH}_2)_2\text{-CH}(\text{OH})\text{-COOH}$  $[\text{CH}_3\text{-S}(\text{CH}_2)_2\text{-CH}(\text{OH})\text{-COO}]_2 \text{Ca}$	-	Total ácidos: Mín. 85 por 100. Acido monómero: Mínimo 65 por 100. Acido monómero: Mínimo 83 por 100. Calcio: Mín. 12 por 100.	Todas las especies animales, excepto los rumiantes.	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: - denominación según la columna 2. - contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1 y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. - contenido en humedad. - especie animal o tipo de animales.  Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del pienso: - denominación según la columna 2. - contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1, y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. - porcentaje de incorporación del producto al pienso.»

**16513** CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de julio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador.

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 2 de julio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 18901, artículo 6, punto 2, línea 3.<sup>a</sup>, donde dice: «... producción...», debe decir: «... productividad...»

En la página 18902, artículo 15, punto e), en la tabla que recoge los tiempos mínimos de permanencia en bodega, en la línea 3.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, donde dice: «... dieciocho...», debe decir: «... dieciséis...»

En la página 18904, artículo 30, punto 4, línea 3.<sup>a</sup>, donde dice: «... independiente...», debe decir: «... independientemente...»

En la misma página, artículo 32, línea 4.<sup>a</sup>, donde dice: «... en la firma...», debe decir: «... en la forma...»

En la página 18905, artículo 39, línea 4.<sup>a</sup>, donde dice: «... de Origen del jamón...», debe decir: «... de Origen al jamón...»

En la página 18906, artículo 43, punto 1, apartado h, línea 4.<sup>a</sup>, donde dice: «... Pesca Alimentación...», debe decir: «... Pesca y Alimentación...»

En la misma página, punto 3, del mismo artículo, donde dice: «... cesará al término...», debe decir: «... cesará al término...»

En la misma página, artículo 53, línea 1.<sup>a</sup>, donde dice: «... El régimen sancionador...», debe decir: «... El régimen sancionador...»

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16514** REAL DECRETO 880/1990, de 29 de junio, por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes.

La creciente preocupación por la seguridad infantil es una constante en todos los países desarrollados, que se ha plasmado en numerosas disposiciones legales, destinadas a exigir que los juguetes cumplan una